

88/T/02838, practicada por la Comunidad Autónoma de La Rioja, en virtud de la presentación de documento notarial de préstamo hipotecario, y por el concepto impositivo actos jurídicos documentados.

Este recurso lleva el número 300/90.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para constestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a nueve de Noviembre de 1990.— El Secretario. Vº Bº El Presidente.

Edicto

IV.1592

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de doce de Julio de 1990, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por la Procuradora Dª María Pilar Rico Herrero, en nombre y representación de D. Victor Santamaría San Pedro, contra acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Ortigosa de Cameros, de 2 de Julio de 1990, que desestima el recurso de Reposición interpuesto contra las Bases de la Convocatoria y Adjudicación de la Plaza de Encargado de Aguas, Electricidad y Servicios Múltiples del Ayuntamiento.

Este recurso lleva el número 227/90.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para constestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 12 de Noviembre de 1990.— El Secretario. Vº Bº El Presidente.

JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA

Sentencia

IV.1593

Don José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja. Doy fe y testimonio:

Que en los autos nº 635/90 seguidos en este Juzgado a instancia de Alfonso Martínez Martínez, contra la demandada Empresa Riojana de Pinturas S.A. y el Fondo de Garantía Salarial, se ha dictado sentencia cuyo fallo dice literalmente:

Fallo.— Que, estimando la demanda interpuesta por Alfonso Martínez Martínez contra la empresa "Riojana de Pinturas S.A.", debo condenar y condeno a la demandada al pago de la suma de cuatrocientas dieciséis mil ochocientas sesenta y una pesetas. Notifíquese esta resolución en legal forma a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el término de cinco días hábiles contados al siguiente de la notificación de la presente sentencia, conforme a lo preceptuado en la Ley de Procedimiento Laboral vigente.

Y para que sirva de notificación a la empresa Riojana de Pinturas S.A. en paradero desconocido, y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente el Logroño, a dos de Noviembre de mil novecientos noventa.— El Secretario.

Sentencia

IV.1594

Don José Miguel Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja;

Doy fe y testimonio: Que en los autos núm. 122/90, seguidos a instancia de Pilar Bacaicoa Ordoyo; contra los demandados, Jesus Colis González, Carmen Colis y la empresa PREVENTENT, S.A., en reclamación por despido; se ha dictado Sentencia, cuya parte dispositiva literalmente dice:

Fallo.— Que estimando la demanda interpuesta por Pilar Bacaicoa Ordoyo, contra Jesus Colis Hernández, Carmen Colis Hernández y PREVENTENT, S.L., debo declarar y declaro nulo el despido de la trabajadora efectuado el día 4 de Enero de 1990, condenando a la demandada Carmen Colis Hernández, a que readmita a la trabajadora en su puesto de trabajo, además del pago de los salarios dejados de percibir desde la fecha de despido hasta la de su readmisión, de las cuales responderán solidariamente los restantes demandados.

Notifíquese esta resolución en legal forma a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el término de cinco días hábiles, contados al siguiente de la notificación de la presente

sentencia, previo depósito, caso de recurrir la empresa demandada, del importe total de condena, a ingresar en la cuenta núm. 2260 del Bco. Bilbao Vizcaya, abierta bajo la denominación de "Cuenta de depósitos y consignaciones del Juzgado de lo Social de La Rioja", o garantizar el pago de dicha cantidad mediante aval bancario suficiente a juicio de este Juzgado, más la cantidad de 25.000 ptas., a ingresar en la cuenta núm. 03.000622.18 de Recursos de Suplicación de Ibercaja.

Y para que sirva de notificación a la empresa PREVENTENT, S.L., que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido la presente el Logroño, a nueve de Noviembre de mil novecientos noventa.— El Secretario.

Edicto de subasta

IV.1595

En virtud de lo dispuesto en resolución de esta fecha, dictada en los autos de ejecución 97/88 seguidos en este Juzgado a instancia de José Ignacio Ceballos Galán y 17 más en reclamación de siete millones cuatrocientas cincuenta y dos mil doscientas dieciséis pesetas contra la demandada Tricots Fajardo S.A. domiciliada en C/ Prudencio Muñoz nº 29 por el presente se sacan en venta y pública subasta los bienes embargados en los citados autos en la forma prevenida en la Ley término de veinte días cuya relación figura al final del presente edicto.

CONDICIONES: Tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado sito en la calle Pio XII, 33, 1ª planta, en primera subasta, el día 18 de Diciembre de 1990, en segunda subasta, en su caso, el día 22 de Enero de 1991, y en tercera subasta, también en su caso, el día 26 de Febrero de 1991, señalándose como hora para todas ellas la de las 11,30 de su mañana, celebrándose bajo las condiciones siguientes:

Primera: Que antes de verificarse el remate, podrá el deudor liberar sus bienes pagando principal, intereses y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

Segunda: Que para tomar parte en la primera y segunda subasta deberán, los licitadores, consignar previamente en Secretaría o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos al veinte por ciento del tipo de subasta; en tercera subasta deberán consignar el veinte por ciento del tipo de la segunda subasta.

Tercera: Que los ejecutantes podrán tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar el aludido depósito.

Cuarta: Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y en primera y segunda subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para cada una de ellas, adjudicándose los bienes al mejor postor.

Quinta: Que en tercera subasta no se admitirán posturas que no excedan del veinticinco por ciento del valor pericial de los bienes subastados. Si el postor ofrece una suma superior, se aprobará el remate.

Sexta: Que las posturas podrán hacerse también por escrito desde la publicación del edicto hasta la celebración de la subasta de que se trate, en pliego cerrado, depositando en Secretaría, junto con dicho pliego el importe de la expresada consignación previa.

Séptima: Sólo la adquisición o adjudicación practicada en favor de los ejecutantes o de los responsables legales o subsidiarios podrá efectuarse en calidad de ceder el remate a un tercero.

Octava: Que en todo caso queda a salvo el derecho de la parte actora a pedir la adjudicación en la forma y con las condiciones establecidas en la legislación vigente.

Novena: El pago de la diferencia entre el depósito efectuado y el precio del remate ha de hacerse en el plazo de tres u ocho días, según se trate de muebles o inmuebles.

Décima: Si el adjudicatario no paga el precio ofrecido, podrá aprobarse el remate a favor de los licitadores que le sigan por el orden de sus respectivas posturas, perdiendo aquel el depósito efectuado.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

Maquinaria:

— Lote nº 1:

1 Calandra ARBACH.

1 Depósito fuel (enterrado).

1 Descalcificador Permo 501.

1 Cinta transportadora.

Valorado en 115.000 pesetas.

— Lote nº 2:

1 Remallosa Galga nº 8.

1 Remallosa Galga nº 16.

1 Máquina de coser ALFA, nº 24522.

1 Tricotosa tricomalla, nº 1093.

1 Tricotosa tricomalla, nº 1349.

1 Tricotosa tricomalla, nº 1372.

1 Tricotosa tricomalla, nº 1587.

Valorado en 245.000 pesetas.

— Lote nº 3:

1 Tricotosa tricomalla, nº 1588.

1 Tricotosa tricomalla, no tiene número.

2 Tricotosas dubied, nº 56665m-566765.

1 Cotton Bentley 4 fonturas 7031.

1 Mallosa Fouquet, nº 29615.

1 Tricotosa Call-Dubied, nº 182.207.